Luisa

39

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 166 del 09 de julio de 2024, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos contra **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.386.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S25309 del 03 de septiembre de 2024, se envió a **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.386 oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 166 del 09 de julio de 2024 por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, en el domicilio de **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.386 vereda Peñas Blancas de Acevedo – Huila, teléfono 3133067436. No fue posible hacer entrega del oficio el día 11 de diciembre de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 166 del 09 de julio de 2024, mediante el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.386, que la notificación del auto por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 166 del 09 de julio de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 166 del 09 de julio de 2024, cuya parte resolutiva:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra el señor **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO,** identificado con CC. No. 83.088.386, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

> **CARGO PRIMERO:** REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, DESCONOCIENDO LO DISPUESTO EN LOS

ARTÍCULOS 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.20.5 Y 2.2.3.2.21.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018.

CARGO SEGUNDO: REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DEL BENEFICIO DEL CAFÉ, SITUACIÓN PRESENTADA EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, DESCONOCIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.20.5 Y 2.2.3.2.21.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018

CARGO TERCERO: REALIZAR DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS DERIVADOS DEL BENEFICIO DE CAFÉ, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 Y 35 DEL DECRETO 2811 DE 1974 EL ARTICULO 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

En las Vda. Peñas Blancas el señor Gustavo Ortiz no es conocido por la comunidad y no logro poder entregar el OFICIO.
26.09.26
Edison Rocca Rodriguez

SAN-00864-21
Proyectó: L. Daza Abogada DTS

AUTO No. 166

DIRECCIÓN TERRITORIAL: **SUR**
RADICACIÓN DENUNCIA: **20193400001252**
FECHA DE LA DENUNCIA: **05 DE JUNIO DEL 2019**
PRESUNTO INFRACTOR: **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO**
CC. No. 83.088.386

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito - Huila, 09 de julio de 2024

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO,** identificado con CC. No. 83.088.386, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 20193400001252 del 05 de junio del 2019.
2. Auto de visita No. 00016 de 2019.
3. Concepto Técnico de Visita No. 00016 del 14 de enero de 2019.
4. Resolución No. 0210 del 28 de enero de 2019
5. Oficio con radicado CAM No. 20193400012092 del 21 de enero de 2019
6. Oficio de respuesta con radicado CAM No. 20193400080931 del 22 de mayo de 2019
7. Concepto Técnico de seguimiento No 00016 del 23 de julio de 2019
8. Auto de Inicio No. 297 del 22 de diciembre de 2021.
9. Notificación por aviso a nombre del señor **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO**

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Que mediante denuncia radicada el día 05 de junio del 2019, con No. 20193400001252, esta Corporación tuvo conocimiento de una presunta contravención ambiental consistente en "vertimiento de aguas residuales del beneficio del café y aguas domesticas afectando fuente hídrica del acueducto regional San Marcos".

Que mediante Auto de visita No. 00016 de 2019, el Director Territorial Sur comisionó a la contratista de apoyo a recurso hídrico JUANA MARIA PINO, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

La visita se realizó en la vereda Peñas Blancas del municipio de Acevedo – Huila cobre el punto de coordenadas geográficas Y: 01,75718 X: -75,98961 y Altura: 1749 msnm, coordenadas planas con origen en Bogotá N= 686174.594 W= 787151.843.

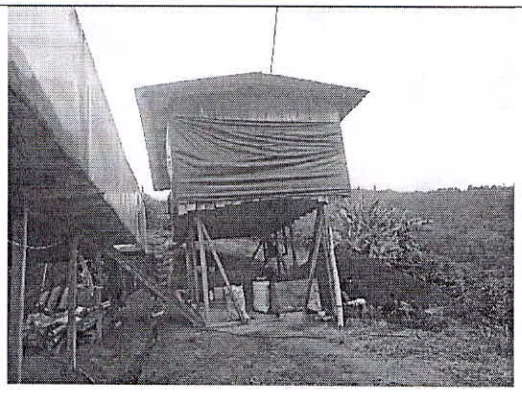
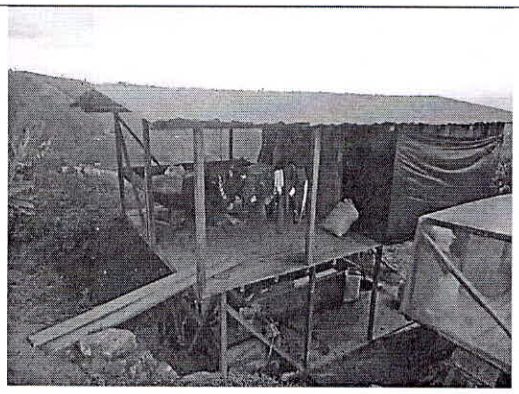
Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 00016 del 14 de enero de 2019, se logró determinar que:

"(...)

Una vez llegamos al presunto lugar de la afectación fuimos atendidos por el señor Gustavo Ortiz, le manifestamos el motivo de la visita posteriormente iniciamos el recorrido con el fin de verificar las afectaciones ambientales

El predio del señor Gustavo cuenta con un área aproximada de 6 hectáreas las cuales se caracteriza por desarrollar actividades de agricultura correspondientes a cultivo convencional de café, en asocio con pancoger.

Se encontró un beneficiadero de café convencional no ecológico con tolva elevada en tabla, alberca en material de concreto y maquina despulpadora ubicado aproximadamente en las coordenadas Y= 01,75718 X= -75, 98961, Altura 1749 msnm , donde se realiza el despulpado y el lavado de café.

	
Fotografía 1. *Beneficiadero de café ubicado en el predio del señor Gustavo*	***Fotografía 2.*** *Beneficiadero de café ubicado en el predio del señor Gustavo*

Durante el proceso de beneficio húmedo del café se generan el subproducto, cereza, la cual no es controlada el señor Gustavo la está descargando al suelo directamente sin ningún tipo de tratamiento lo cual genera deterioro en la dinámica normal del suelo, la cantidad de café es significativa por ende la cereza generada presenta un volumen elevado.

Se encontró que la cereza la apila a un costado del beneficiadero y por gravedad esta pasa a la fuente hídrica donde se encuentra ubicada la bocatama de manera sólida y al suelo pasan los lixiviados generados, lo cual puede alterar el equilibrio ambiental y poner en peligro la calidad de vida de los habitantes de la vereda San Marcos especialmente la población estudiantil.

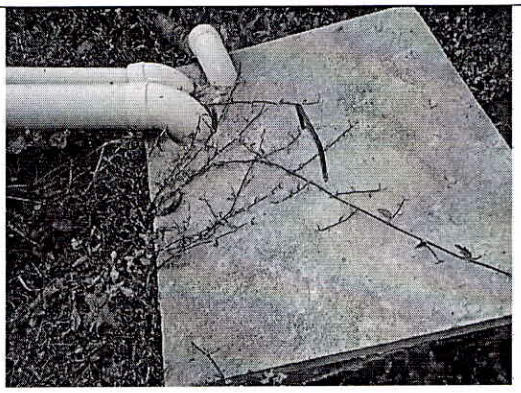


Fotografía 3. Lixiviado generado en el acopio de la cereza



Fotografía 4. Cereza apilada en el suelo sin previo tratamiento

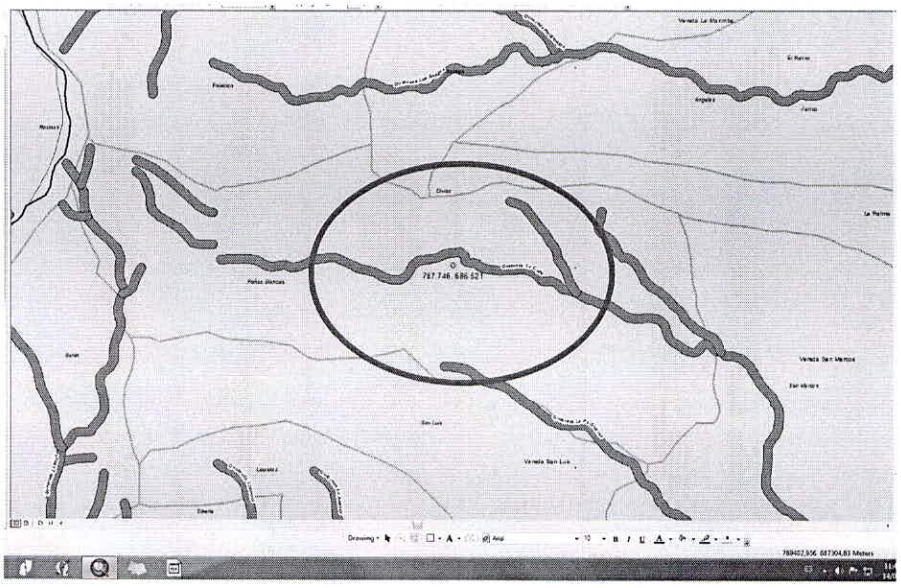
El predio del señor Gustavo no cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas en el proceso de despulpado y lavado de café las aguas residuales son vertidas a una cajilla a través de tubería amarilla de 3" en las coordenadas N=1.75721 W=-75.98939, Altura, 1749msnm, posteriormente pasan a una cuneta que discurre por predios del señor Gustavo y tributa a la fuente hídrica quebrada La Calle en las coordenadas X=07877469, Y=0686521, Altura 1586msnm, donde se encuentra construida la bocatoma del acueducto de la vereda San marcos los cuales cuentan con concesión de aguas para 220 usuarios y la institución educativa con aproximadamente 700 estudiantes .



Fotografía 5. Cajilla donde son vertidas las aguas residuales

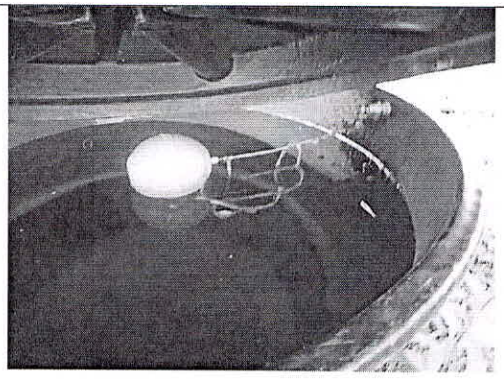


Fotografía 6. Cuneta donde son vertidas las aguas residuales

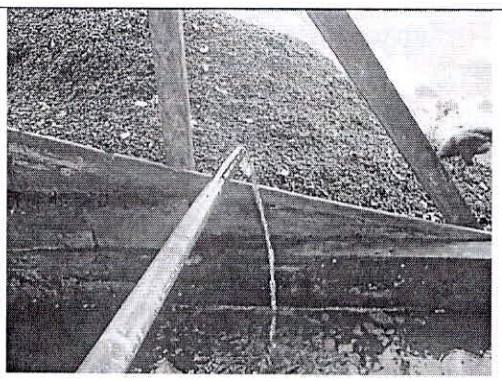


La imagen encierra las coordenadas del punto donde se está realizando el vertimiento de aguas residuales, de igual manera en este punto está construida de la bocatoma del acueducto San Marcos

Se encontró que el señor Gustavo está realizando aprovechamiento del recurso sin los permisos correspondientes según lo manifestado por el señor Gustavo este se capta de una fuente hídrica ubicados en los predios de reserva de peñas blancas, El recurso es conducido por manguera de polietileno de 1", hasta el predio del señor Gustavo lo cual cuenta con un tanque de almacenamiento en las coordenadas N= 1.75714 W=-75.98968, Altura 1754msnm donde es utilizado para fines domésticos y agrícolas.



Fotografía 7. Tanque de almacenamiento de agua



Fotografía 8. uso del recurso hídrico

De igual manera el predio del señor Gustavo no cuenta con sistemas de tratamiento que permita la disminución de la carga contaminante para las aguas grises y del sanitario, dichas son vertidas a la cajilla donde de igual manera son vertidas las aguas residuales del café sin

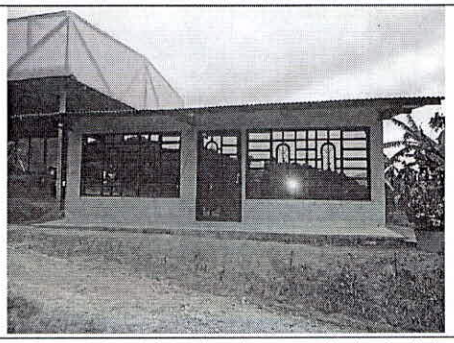
previo tratamiento y posteriormente pasan al suelo y por escorrentía pasan a la quebrada la Calle

Se observó una excavación en las coordenadas N=1.75675 W=-75.99009, Altura 1579msnm donde se encuentra aguas residuales según la señora eran del sanitario, dicha excavación presenta colmatación con sólidos flotantes, olores ofensivos y proliferación de vectores.

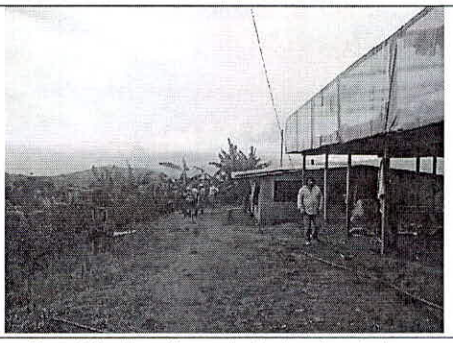


Fotografía 9 excavación donde son vertidas aguas residuales el cual presenta colmatación generando olores ofensivos y proliferación de vectores

Es importante enunciar que la comunidad el 31 de Diciembre del 2018 se dirigieron a la vivienda del señor Gustavo con el fin de llegar a un acuerdo para que nos le vertiera las aguas residuales a la bocatoma, la comunidad se comprometió en donarle una manguera de 3" pulgadas de polietileno para la conducción de las aguas residuales con el fin de enviarlas metros más debajo de donde se encuentra construida la bocatoma,, sin embargo en la inspección ocular se observa, que la manguera no se instala en la totalidad y la que se encuentra en uso presenta fugas realizando dispersiones de las aguas residuales



Fotografía 10 vivienda de propiedad del señor Gustavo donde se realiza la afectación



Fotografía 11 directiva de la junta del acueducto san marcos en el lugar de la presunta afectación

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

***GUSTAVO ORTIZ ALVARADO**, identificado con cedula 83088386 residente en la vereda Peñas Blancas del Municipio de ACEVEDO.*

3. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL ()***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)***

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

Durante la visita se evidencia que existe incumplimiento a la Norma por la captación ilegal y por efectuarse un vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) ***Intensidad (IN):***
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) ***Extensión (EX):***

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) ***Persistencia (PE):***

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) ***Reversibilidad (RV):***

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

***5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Captación ilegal de agua superficial sin permisos ambientales, incumplimiento a la normatividad ambiental y vertimientos sin previo tratamiento

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) ***Intensidad (IN):***
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Captación ilegal del agua superficial

Vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento e inadecuada disposición de la cereza

g) ***Extensión (EX):***

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La afectación es menor a una hectárea

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia depende del tiempo en que se demora el trámite de concesión de aguas superficiales y del tiempo en que tarde en la construcción e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

i) ***Reversibilidad (RV):***

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Depende del proceso y otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales y del tiempo en que se inicie la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

j) ***Recuperabilidad (MC):***

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Depende del proceso de licenciamiento ambiental solicitado por el señor Gustavo

Los componentes puede ser recuperados en un tiempo menor si se implementa un sistema para la disminución de la carga contaminante antes de ser vertida al cuerpo receptor

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar Moderada, debido a la captación ilegal realizada en la quebrada La Calle.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI*** *_X___* ***NO*** *___*

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la presente visita, se recomienda:

- *suspender la actividad captación ilegal hasta tanto tramite y obtenga el permiso de concesión de aguas superficiales para uso agrícola.*

- *Conservar las zonas de ronda de las fuentes hídricas de acuerdo a lo definido en la normatividad ambiental (100 metros a la ronda del nacimiento de la fuente hídrica y 30 metros a lado y lado contados desde la cota máxima de inundación).*

- *Suspender la actividad de beneficio de café el cual incluye despulpe y lavado, hasta tanto se construya, implemente y opere un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.*
- *Construir fosa para el manejo de la cacota del café con las especificaciones técnicas requeridas lo cual impida el contacto directo con el suelo y aguas lluvias*

- *Suspender de manera inmediata el vertimiento de las aguas residuales domesticas aguas arriba de la bocatoma del acueducto San Marcos de tal manera, que el señor Gustavo Ortiz deberá construir, implementar y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales grises y del sanitario de manera eficiente y que cumpla con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental, dejando en claro que en ningún caso el agua tratada podrá verterse aguas arriba de la mencionada bocatoma.*

Se sugiere continuar con el debido proceso.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)"

Que mediante Resolución No. Se impuso una medida preventiva en la que se ordenó:

- *Suspensión de toda actividad de captación ilegal hasta tanto tramite y obtenga el permiso de concesión de aguas superficiales para uso agricola en las coordenadas geográficas Y:01,75718 X:75,98961 y altura: 1.749 msnm, y coordenadas planas con origen en Bogotá N=686174.594 W= 787151.843.*
- *Suspensión de toda actividad de Beneficio de Café el cual incluye despulpe y lavado, hasta tanto se construya, implemente y opere un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.*
- *Suspensión de manera inmediata del vertimiento de las aguas residuales domésticas aguas arriba de la bocatoma del acueducto San Marcos de tal manera, que el señor Gustavo Ortiz deberá construir, implementar y operar un Sistema de Tratamiento de aguas residuales grises y del sanitario de manera eficiente y que cumpla con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental, dejando en claro que en ningún caso el agua tratada podrá verterse aguas arriba de la mencionada bocatoma.*

La Medida fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 00016 del 14 de enero de 2019, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor; por tal razón, el despacho procede a expedir el Auto de Inicio No. 297 del 22 de diciembre de 2021dentro del Proceso Sancionatorio en contra del señor **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO,** identificado con CC. No. 83.088.386, Acto Administrativo notificado por aviso, tal como consta en el expediente.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 00016 del 14 de enero de 2019.
2. Concepto Técnico de seguimiento No 00016 del 23 de julio de 2019

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia*

ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. *Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto*

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

Artículo 34. *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

La Resolución No. 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente, "Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones" la cual en su artículo primero establece:

ARTÍCULO 1.: *Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, las siguientes:*

Polígono 1 Peñas Blancas: *Ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en el departamento del Huila, municipios de Palestina, Pitalito, Timana, Suaza, Acevedo; y cuyas coordenadas se encuentran en la Tabla 1 del Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.*

Que, como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM adoptó:

1. ACUERDO No. 003 DE 2018 del 22 DE MARZO DE 2018 *"POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA, ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO*

(DRMI) SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA, ACEVEDO, PITALITO, TIMANÁ Y SUAZA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA. Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), el área conocida como "Serranía de Peñas Blancas" ubicada en jurisdicción de los municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza (Tabla 1) en el departamento del Huila con una extensión total de 32.793 hectáreas, se halla ubicada entre los 2° 0.1' y 1° 38.7 de latitud Norte y los 76° 11,7* y 75° 48* de longitud Oeste. Según los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural en mención se conocerá como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Peñas Blancas.*

2. ACUERDO No. 015 DE 2018 del 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) SERRANIA DE PEÑAS BLANCAS Y SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2018 "POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS. UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA. ACEVEDO, PITALITO, TIMANA Y SUAZA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*"

   ARTICULO TERCERO. - Objetivos de manejo. Los objetivos de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Serrania de Peñas Blancas, son los siguientes:

   7. Realizar un manejo efectivo del área protegida protegiendo los objetos de conservación

Es así, como del Concepto Técnico de Visita No. 00016 del 14 de enero de 2019, se puede evidenciar el incumplimiento a la normativa citada, toda vez que del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto sólidos (Articulo 34 literal a y Artículo 35 del Decreto 2811 de 1974) como líquidos (Articulo 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015).

Por otra parte, la ubicación del predio se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas.

Así mismo, el articulo 3 Numeral 7 del Acuerdo No. 015 de 2018 establece como objetivos de manejo del Distrito, Realizar un manejo efectivo del área protegida protegiendo los objetos de conservación,

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO,** identificado con CC. No. 83.088.386, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, DESCONOCIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.20.5 Y 2.2.3.2.21.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018.

CARGO SEGUNDO: REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DEL BENEFICIO DEL CAFÉ, SITUACIÓN PRESENTADA EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, DESCONOCIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.20.5 Y 2.2.3.2.21.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018

CARGO TERCERO: REALIZAR DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS DERIVADOS DEL BENEFICIO DE CAFÉ, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 Y 35 DEL DECRETO 2811 DE 1974 EL ARTICULO 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

Artículo 40. *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra el señor **GUSTAVO ORTIZ ALVARADO,** identificado con CC. No. 83.088.386, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, DESCONOCIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.20.5 Y 2.2.3.2.21.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018.

CARGO SEGUNDO: REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DEL BENEFICIO DEL CAFÉ, SITUACIÓN PRESENTADA EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, DESCONOCIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.20.5 Y 2.2.3.2.21.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018

CARGO TERCERO: REALIZAR DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS DERIVADOS DEL BENEFICIO DE CAFÉ, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y: 01,75718 X: -75,98961 Y ALTURA: 1749 MSNM, COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN EN BOGOTÁ N= 686174.594 W= 787151.843, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 Y 35 DEL DECRETO 2811 DE 1974 EL ARTICULO 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 3 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00864-21
Proyectó: L. Daza.
Abogada CAM DTS